

PARA PROCEDIMIENTO CONSTITUCIÓN DE UN PARTIDO POLÍTICO LOCAL.

EXPEDIENTE: IEEQ/AG/008/2022-P.

ASUNTO: SE DA VISTA.

En Santiago de Querétaro, Querétaro, el catorce de febrero de dos mil veintidós, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado en la fecha en que se actúa en el cuaderno al rubro indicado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción II, 52 y 56, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro; se NOTIFICA el contenido del proveído de mérito mediante cédula que se fija en los ESTRADOS de este Consejo General, anexando copia del mismo que consta de treinta fojas útiles con texto por un solo lado. CONSTE. -----

Mtro. Carlos Alejande Perez Espíndola INSTITUTO ELECTORAL DEL

Secretario Ejecutivo

ESTADO DE QUERÉTARO CONSEJO GENERAL SECRETARÍA EJECUTIVA



PROCEDIMIENTO PARA LA CONSTITUCIÓN DE UN PARTIDO POLÍTICO LOCAL.

EXPEDIENTE: IEEQ/AG/008/2022-P.

ASUNTO: SE DA VISTA.

Santiago de Querétaro, Querétaro, once de febrero de dos mil veintidós.1

VISTOS 1. El oficio DEOEPyPP/086/2022 recibido en la Secretaría Ejecutiva el diez de febrero, suscrito por el Director Ejecutivo de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro² y 2. El estado procesal que guardan los autos del expediente al rubro indicado; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, fracción XIII, 134, párrafo primero, segundo y tercero de la Ley Electoral del Estado de Querétaro,³ 1, 5, 7, inciso a), 9, 10, 12 y 14 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para la constitución y registro de los partidos políticos locales en el estado de Querétaro;⁴ la Secretaría Ejecutiva ACUERDA:

PRIMERO. Recepción.

Se tiene por recibido el oficio de cuenta, el cual consta en una foja útil con texto por un solo lado, documento que se ordena agregar en autos para los efectos conducentes.

SEGUNDO. Disposiciones normativas.

- 1. Los artículos 16, numerales 1 y 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 22, numerales 1 y 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, refieren el derecho de las personas para asociarse libremente con fines ideológicos, religiosos, políticos, económicos, laborales, sociales, culturales, deportivos o de cualquier otra índole, así como que el ejercicio de este derecho solo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la Ley que sean necesarias en una sociedad democrática.
- 2. Asimismo, los artículos 9, párrafo primero, 35, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁵ y 2, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos⁶ establecen que son derechos político-electorales de la

¹ En lo sucesivo las fechas que se señalen corresponden al dos mil veintidós, salvo mención de un año diverso.

² En adelante Instituto.

³En adelante Ley Electoral.

⁴ En lo sucesivo Lineamientos.

⁵ En adelante Constitución Federal.

⁶ En adelante Ley de Partidos.



ciudadanía mexicana asociarse o reunirse pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del país.

- 3. Por su parte, el artículo 41, párrafo tercero, Base I, párrafos primero y segundo de la Constitución Federal, 7, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, 3, párrafo 1 de la Ley de Partidos y 26, párrafo primero de la Ley Electoral disponen que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los organismos públicos locales y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público.
- 4. El artículo 10, párrafo 1 de la Ley de Partidos dispone que las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como partidos políticos locales deben obtener su registro ante el organismo público local que corresponda.
- 5. En ese sentido, el artículo 11 del mismo ordenamiento señala que la organización ciudadana que pretenda constituirse como partido político local, para obtener su registro, debe notificar de tal propósito al organismo público local que corresponda en el mes de enero del año siguiente al de la elección de la gubernatura; así como que a partir del momento de la presentación del aviso de intención y hasta la resolución sobre la procedencia del registro, la organización deberá informar mensualmente al Instituto Electoral del Estado de Querétaro⁷ sobre el origen y destino de sus recursos, dentro de los primeros diez días de cada mes.



6. El catorce de diciembre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto aprobó el acuerdo IEEQ/CG/A/125/21,8 relativo al Dictamen de la Comisión Jurídica mediante el cual sometió a consideración del órgano superior de dirección la expedición y aprobación de los Lineamientos y formatos anexos.

TERCERO. Análisis preliminar.

7. Conforme a lo señalado, se analiza que el aviso de intención registrado con el folio 0208º de la Oficialía de Partes del Instituto, así como su documentación anexa, cumpla con lo previsto en el artículo 10 de los Lineamientos, en los términos siguientes:

9 En lo sucesivo aviso de intención.

⁷ En adelante Instituto.

⁸ Consultable en la liga. https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a 14 Dic 2021 2.pdf



Aná	allsis preliminar respecto del	cumplimi	umplimiento de los requisitos	
Incisos	Requisitos	Cumple o no cumple	Razonamientos	
Artículo 10. La organización ciudadana deberá presentar en la Oficialía de Partes del Instituto el aviso de intención a más tardar el treinta y uno de enero de dos mil veintidós, el cual deberá contener lo siguiente:		Sí cumple	El aviso de intención fue presentado el treinta y uno de enero; es decir, dentro del plazo establecido en el artículo 10 de los Lineamientos.	
Inciso a)	Denominación de la organización.	Sí cumple	La asociación civil se denomina "Acción Sí A.C.", por lo que dicho requisito se tiene por cumplido.	
Inciso b)	Nombre completo y firma de su (s) representante (s) legal (es).	Sí cumple	Se señalaron los nombres completos de las personas que fungen como representantes legales de la organización; asimismo, se advierte que cuenta con las firmas autógrafas de las personas señaladas. Por lo anterior, dicho requisito	
Inciso c)	Domicilio completo en la capital del Estado de Querétaro que contenga lo siguiente: calle, número, colonia, municipio, entidad federativa, y correo electrónico para oír y recibir notificaciones, además de número telefónico.	Sí cumple	se tiene por cumplido. El aviso de intención señala un domicilio completo, el cual se encuentra ubicado en la capital de esta entidad; de igual forma, se señalaron las cuentas de correo electrónico para oír y recibir notificaciones y los números telefónicos correspondientes. En consecuencia, se tienen por cumplidos los requisitos señalados.	
Inciso d)	Denominación preliminar del Partido Político Local a constituirse.	Sí cumple	La denominación preliminar del Partido Político Local a constituirse es: "Movimiento Social Independiente Sí", por lo que dicho requisito se tiene por cumplido.	
Inciso e)	Emblema del Partido Político Local en formación y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos, y deberá presentarse conforme a las especificaciones aprobadas por el Consejo General.	N o cumple	El solicitante, mediante la USB con la leyenda "Kingston" anexa a su aviso de intención, presentó el emblema en formatos "PNG", "CDR", "Al" y "JPG", además adjuntó un "archivo de fuente OpenType" con el nombre "EastmanTrial-Black.otf".	



El emblema no podrá ser igual o semejante al de los partidos políticos con registro ante este Instituto, ni a los de otras organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como Partido Político Local.

En el supuesto en que dos o más organizaciones ciudadanas coincidan en algún elemento, prevalecerá el que haya sido presentado en primer término y la Secretaría Ejecutiva solicitará al resto de las organizaciones que modifiquen su propuesta.

Ahora bien, considerando las observaciones realizadas al emblema de la asociación civil oficio mediante DEOEPyPP/086/2022 suscrito por el Director Ejecutivo de Organización Electoral. Prerrogativas **Partidos** Políticos del Instituto, a través del cual informó a la Secretaría Ejecutiva que el embiema los proporcionado por integrantes de la asociación civil "Acción Sí, A.C.", presenta lo siguiente:

1. El documento denominado "LOGO Sl.pdf" relativo a sus especificaciones técnicas. incluye tres imágenes del emblema, una con los valores de Pantone y rangos de color CMYK y RGB; otra consiste en una imagen en escala de grises y la última está compuesta por dos colores, de estas últimas dos no se refieren los rangos de color, ni sus tipografías; en consecuencia, se estima necesario que la asociación civil precise el emblema que utilizará como distintivo del Partido Político Local en formación.

2. Los rangos de valor CMYK señalados en el documento con las especificaciones técnicas para el Pantone 7679C son: 79, 89, 15, 3; además, se señala un valor de Pantone 2706C.

Sin embargo, ninguno de los referidos valores coincidente con los obtenidos del diseño presentado por la asociación mediante civil. formato Adobe Illustrator (.ai) en el dispositivo USB que se acompañó al aviso intención.



	Por lo tanto, el requisito que se
	analiza se tiene por no
	cumplido, por lo que se deberá
	indicar los valores correctos de
	los colores que componen las
	imágenes del emblema
	presentadas, los cuales deben
	ser coincidentes con el archivo
	(.ai) que para tal efecto se
ı	presente, para lo cual se
	recomienda utilizar la gama
١	Pantone Solid Coated o
١	Uncoated.

Green-Blue VIOLET 121-

71-132.

Análisis del emblema presentado por la asociación civil "Acción Sí, A.C."

No obstante lo señalado con relación a la prevención respecto del emblema, en términos de los artículos 25, inciso d) y 39, inciso a) de la Ley de Partidos, como parte del análisis del requisito de mérito, la Secretaría Ejecutiva realiza el estudio de las características y elementos que componen los emblemas de los Partidos Políticos Locales en formación, así como de los Partidos Políticos acreditados ante el Instituto, conforme a lo siguiente:

Inciso e)

Análisis del emblema.

Nombre de la asociación	Emblema presentado ¹⁰	Descripción del emblema y nombre del Partido Político Local pretendido
Ciudadanos Comprometidos por Querétaro, A.C.		La denominación que pretende ostentar er caso de constituirse como Partido Político Local es "ALQ – a la Queretana".
(expediente de trámite IEEQ/AG/002/2022-P con motivo del aviso de intención recibido el once de enero)	ALQ	Además, la asociación civil indicó mediante su aviso de intención que su emblema está compuesto por e Pantone HTML 794784 RGB Color, es decir, Red

¹⁰ Es importante destacar que los emblemas que se muestran son los presentados ante el Instituto por las asociaciones civiles que manifestaron su intención de constituirse como un Partido Político Local; sin embargo, en términos del artículo 14 de los Lineamientos, al día de hoy la Secretaría Ejecutiva del Instituto continúa con el análisis del cumplimiento de los requisitos y documentación correspondiente, por loque dichos emblemas podrían sufrir modificaciones en virtud de las determinaciones de la Secretaría Ejecutiva con motivo de la emisión de prevenciones en los expedientes que correspondan, por manifestación por escrito de la asociación civil respectiva, o bien, por orden de la autoridad correspondiente.



Г		T	La denomination and
	Coincidir por Querétaro, A.C. (expediente de trámite IEEQ/AG/003/2022-P con motivo del aviso de intención recibido el veintiséis de enero)	ALIANZA SOCIAL	La denominación que pretende ostentar en caso de constituirse como Partido Político Local es "Alianza Social". Además, la asociación civil indicó mediante su aviso de intención que su emblema está compuesto por el Pantone 356 C, C87 M8 Y99 K36, así como el Pantone 356 C, C100 M83 Y3 K16.
	1		Cabe señalar que dichos valores son objeto de prevención.
1			La denominación que pretende ostentar en caso de constituirse como Partido Político Local es "Espacio Democrático de Querétaro".
	Espacio para la Formación y Educación de la Gente, A.C. (expediente de trámite IEEQ/AG/004/2022-P con motivo del aviso de intención recibido el veintiocho de enero)	ESPACIO DEMOCRATICO DE QUERETARO	Conforme lo refirió la asociación civil en su aviso de intención, su emblema se compone de un rehilete tradicional mexicano de ocho aspas y debajo de éste se encuentra centrado en tres líneas el nombre del Partido Político Local por constituirse en fuente tipográfica "Eastman Trial Black", del cual la primera y tercera línea están en color Pantone 65-8C y la segunda está en color Pantone 100-8C.
	~		Cabe señalar que dichos valores son objeto de prevención.
	Movimiento Laborista de Querétaro, A.C. ¹¹ (expediente de trámite IEEQ/AG/006/2022-P con motivo del aviso de intención recibido	MOVIMIENTO #LA BORISTA GUERETARO A.C	La denominación que pretende ostentar en caso de constituirse como Partido Político Local es "Movimiento Laborista Querétaro".

¹¹ Se destaca que la asociación civil presentó junto con su aviso de intención dos emblemas, situación que es motivo de prevención por parte de la Secretaría Ejecutiva del Instituto para que se aclare cuál sería el único emblema que caracterice al Partido Político Local en formación, no obstante, en su caso, uno de los dos emblemas que se señalan será el definitivo.



el veintiocho de enero)	MOVIMIENTO #LABORISTA GUERETARO
----------------------------	---------------------------------

Conforme lo señaló la asociación civil en su aviso de intención, su emblema está conformado por las palabras "MOVIMIENTO" en color gris, con número de Pantone 858098, con tipografía Danos black, seguido del signo "#" en color rojo con número de Pantone dd1463, seguido de la palabra "LABORISTA" en color azul con número de Pantone 112ee1, con tipografía Averta bold seguido de la palabra "QUERÉTARO" en color gris con número de Pantone 858098, con tipografía Averta bold.

La parte promovente refirió que en la parte superior izquierda del emblema se encuentran tres figuras que representan personas en color azul, con número de Pantone 112ee1.

Cabe señalar que dichos valores son objeto de prevención.

La denominación que pretende ostentar en caso de constituirse como Partido Político Local es "Querétaro Seguro".

Conforme lo señaló la asociación civil en su aviso de intención para la descripción de su emblema el cual contiene el vocablo Querétaro, y refirió que es motivo de profundo orgullo.

La parte solicitante indicó que se encuentra presente la imagen de la más importante

Querétaro con Rumbo, A.C.¹²

(expediente de trámite IEEQ/AG/007/2022-P con motivo del aviso de intención recibido el treinta y uno de enero)





¹² Se destaca que la asociación civil presentó junto con su aviso de Intención dos emblemas, situación que es motivo de prevención por parte de la Secretaría Ejecutiva del Instituto para que se aclare cuál sería el único emblema que caracterice al Partido Político Local en formación, no obstante, en su caso, uno de los dos emblemas que se señalan será el definitivo.



Estado, "La Corregidora", por su vocación firmes patriótica, convicciones de igualdad, libertad V justicia. Nuestra "Corregidora" porta un cinto indígena que pone en evidencia el respeto y comunión con nuestra identidad. Además. señaló que somos una nación con una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas. La llave, en la mano de Doña Josefa Ortiz de Domínguez, simboliza la esperanza de encontrar algo nuevo del otro lado, algo que impulse a emprender, a tener éxito, a la liberación, a la sabiduría, al conocimiento y a la prosperidad.

benemérita de nuestro

La parte promovente refirió que los colores utilizados tienen los siguientes valores: Pantone 445 C, C69%, M54%, Y54%, K30%, R77, G88, B88, #4D5858, así como Pantone 507 C, C14%, M40%, Y16%, K0%, R204, G149, B168, #CC95A8.

Cabe señalar que los citados pantones son objeto de prevención.

La denominación que pretende ostentar en caso de constituirse como Partido Político Local es "Movimiento Social Independiente Sí".

Acción Sí, A.C.

(expediente de trámite IEEQ/AG/008/2022-P con motivo del aviso de intención recibido el treinta y uno de enero)



Además, la asociación civil refirió mediante su aviso de intención que los colores de su emblema son: Pantone 271C, Pantone 7679C, Pantone 2706C y Pantone 7408C, con la tipografía DIN CONDENSED BOLD.



			Cabe señalar que los citados pantones son objeto de prevención. La denominación que
	Querétaro Incluyente, A.C.		pretende ostentar en caso de constituirse como Partido Político Local es "Querétaro nos une".
	(expediente de trámite IEEQ/AG/009/2022-P con motivo del aviso de intención recibido el treinta y uno de enero)	QUERÈTARO NOS UNE	Además, la asociación civil refirió mediante su aviso de intención que los colores de su emblema se expresan de la siguiente forma: CMEYK: C:55, M58, Y:0, K:0 / C:2, M88, Y:0, K:0.
7			Cabe señalar que los citados colores son objeto de prevención.
	Biodiversidad		La denominación que pretende ostentar en caso de constituirse como Partido Político Local es "Biodiversidad Querétaro".
	Querétaro, A.C. (expediente de trámite IEEQ/AG/010/2022-P con motivo del aviso de intención recibido el treinta y uno de enero)	Biodiversidad Querétaro	Además, la asociación civil refirió mediante su aviso de intención que los colores de su emblema son: Pantone 361C, R88 G159 B62, C84 M0 Y100 K0. Pantone Neutral Black C, R0 G0 B0, C84 M83 Y73 K80.
			Cabe señalar que los mismos fueron objeto de prevención.
	Ciudadanos por Constituirse en Encuentro Solidario, A.C.	PES	La denominación que pretende ostentar en caso de constituirse como Partido Político Local es "Partido Encuentro Solidario Querétaro".
	(expediente de trámite IEEQ/AG/011/2022-P con motivo del aviso de intención recibido el treinta y uno de enero)	Querétaro	Conforme al documento denominado "Estatutos", presentado por la asociación civil mediante su aviso de intención, indicó que su emblema está compuesto por las letras "PES" en una
			tipografía fluida y con



impacto visual, dentro de un recuadro color morado compuesto por la mezcla de los colores rojo y azul, símbolos de la izquierda derecha respectivamente, de quienes "PES" toma lo mejor de cada uno, principalmente la Defensa de la Vida representada por la letra "V", escrita en caligrafía a mano color lila. La "V" sobresale del recuadro ya que la Vida trasciende a la política.

Debajo se encuentra una línea de color morado mismo del logotipo debajo de la cual está el nombre del estado al que pertenece, Querétaro.

Además, refirió que los colores de su emblema son: Pantone 526 C, Pantone 526 C al 0% y Pantone 444 C, así como la tipografía Myriad Pro Bold para las letras "PES" y la tipografía Caligrafía a mano para la letra "V".

Cabe señalar que los mismos fueron objeto de prevención.

La denominación que pretende ostentar en caso de constituirse como Partido Político Local es "Plataforma de Participación Ciudadana".

Conforme al aviso de intención presentado por la asociación civil, el emblema está integrado en el fondo por una silueta no apegada literalmente al contorno oficial; sin embargo, se distingue por su forma y relieve como una imagen de la República Mexicana.

Querétaro Democrático Ciudadano, A.C.

y

(expediente de trámite IEEQ/AG/012/2022-P con motivo del aviso de intención recibido el treinta y uno de enero)





Dicha imagen presenta en color Violeta hexadecimal suave, #a17ce9 con valores RGB de R:161, G:124, B:233 y valores CMYK de C:0,31, M:0,47, Y:0, K:0,09. Su valor decimal es 10583273. Sobre este fondo, al medio y atravesando la silueta de la República de manera horizontal, con tamaño en proporción de 1:3 de ésta, se encuentran 6 siluetas humanas, con espaciado entre ellas. Estas tendrán juntas, incluyendo espaciado, el ancho de la silueta del fondo.

Dichas figuras serán de color cian suave #6ce5e8 hexadecimal tiene valores RGB de R:108, G:229, B:232 y valores CMYK de C:0,53, M:0,01, Y:0, K:0,09. Su valor decimal es 7136744. En la parte inferior, al medio en referencia de la silueta de fondo y con tamaño en proporción de 1:3 respecto al alto de la república. Se aprecian las siglas "PP" más un símbolo de encendido. Ambas letras "P" son tipo ' de letra "Sifonn Outline" con el contorno marcado en negro, sin color de relleno.

El símbolo de encendido estará dispuesto con un giro de 90 grados a la derecha y será color cian suave hexadecimal #6ce5e8 tiene valores RGB de R:108, G:229, B:232 y valores CMYK de C:0,53, M:0,01, Y:0, K:0,09. Su valor decimal es 7136744.

Cabe señalar que los valores de los colores fueron objeto de prevención.



> Razón Participación, A.C.

(expediente de trámite IEEQ/AG/013/2022-P con motivo del aviso de intención recibido el treinta y uno de enero) pretende ostentar en caso de constituirse como Partido Político Local es "Esperanza Querétaro".

La denominación que

Conforme al aviso de intención presentado por la asociación civil, el emblema está construido por un isotipo y un logotipo sobre un cuadrado en degradado Pantone 7540 C y 100% negro, enmarcado en su interior por otro cuadrado sin relleno solo línea en blanco, todo con una sombra paralela con opacidad de 75%, un desplazamiento X de 7px, desplazamiento Y 7px, difuminado de 5px, color 100% negro.

emblema está construido con 6 tintas: Pantone 185C, Pantone 2602C, Pantone 2727C, Pantone 354C, Pantone 3945C y Pantone 219C su composición está hecha en formato vertical; el logotipo en la parte superior, enmarcado por un hexágono sin relleno solo línea en color blanco y el isotipo en la parte inferior, ambos alineados al centro.

El logotipo se conforma de tres palabras en color blanco, en la tipografía Euroslite.

El diseño del isotipo está basado en tres aspectos:

1. Hexágono: El hexágono regular tiene todos sus ángulos de 60º, la longitud de los lados coincide de forma exacta con el radio del círculo que se traza alrededor de él.

El hexagrama es muy utilizado. La naturaleza





utiliza como base de construcción de patrones el número seis y el hexágono. Lo podemos encontrar en las formas inorgánicas como: copos de nieve, cristales de minerales (aragonito), estructura atómica de elementos (carbono), las columnas solidificadas del basalto.

Esta tendencia de la naturaleza a compactar las cosas en paquetes hexagonales produce un orden interno y externo eficiente.

- 2. GRANO: Contenido en el interior del fruto de una planta y que, puesto en las condiciones adecuadas, germina y da origen a una nueva planta de la misma especie.
- 3. PERSONA: Ser dotado de razón, consciente de sí mismo y poseedor de una identidad propia.

Cabe señalar que los valores de los colores fueron objeto de prevención.



Nombre del Partido Político	Emblema	Descripción
Partido Acción Nacional	PAN	Conforme a los estatutos de Partido Acción Nacional se distintivo electoral es un círculo de color azul vivo circunscribiendo las letra mayúsculas "PAN" de mismo color azul sobi fondo blanco, enmarcado e un cuadro de esquina redondeadas, también o color azul, cuyos valores son: Pantone 2935 C. C10

¹³ De conformidad con los estatutos de cada uno de los Partidos Políticos, así como de los señalado en el oficio INE/DEOE/0187/2022, mismo que obra en los archivos de la Secretaría Ejecutiva del Instituto.



	,	1
Partido Revolucionario Institucional	P B	Conforme a los estatutos del Partido Revolucionario Institucional su emblema se compone de un círculo dividido en tres secciones verticales destacadas en color verde, blanco y rojo de izquierda a derecha, respectivamente, enmarcadas en fondo gris la primera y la última y en fondo blanco la segunda. En la sección verde estará impresa en color blanco la letra "P"; en la sección blanca y en color negro la letra "R"; y en la sección roja la letra "I" en color blanco. La letra "R" deberá colocarse en un nivel superior a las otras dos, cuyos valores de color son: I. Verde: Pantone 355 C. C84, M21, Y82, K1. II. Gris: Pantone 422 C. C44, M33, Y33, K0. IV. Negro: Pantone 185 C. C0 M87, Y55, K0. IV. Negro: Pantone Process Black. C0, M0, Y0, K100.
Partido de la Revolución Democrática	PRD PRD	Conforme a los estatutos del Partido de la Revolución Democrática, su emblema consta de los siguientes elementos: 1. Sol mexicano estilizado con las siguientes características: una estructura formada por una circunferencia de dieciséis rayos de trazo ancho, ocho de los cuales son largos y ocho cortos; la distancia entre el límite exterior de la circunferencia y el extremo del rayo largo será igual al diámetro interior de la circunferencia; el rayo corto llega a dos tercios de esa distancia; 2. El emblema se complementa por la sigla PRD, construida con kabel extrabold, con una altura equivalente al diámetro interior de la circunferencia, teniendo las letras P y D un ajuste de diseño.



		3. Los colores del Partido son el amarillo, cuyo valor es: Pantone 116 C. C0, M16, Y100, K0 en el fondo; así como el negro en el sol y las letras, cuyo valor es: Pantone Process Black C. C0, M0, Y0, K100.
		Conforme a sus estatutos, el emblema de Movimiento Ciudadano es representado por el águila en posición de ascenso, ubicada sobre las palabras "Movimiento Ciudadano".
Movimiento Ciudadano	MOVIMIENTO CIUDADANO	Los colores distintivos de Movimiento Ciudadano son el naranja, el blanco y el gris. Los colores del emblema electoral son para el águila y las palabras Movimiento Ciudadano el blanco, sobre un fondo rectangular naranja, cuyo valor es Pantone Orange 151 C. CO, M59, Y94, KO.
		Conforme a los estatutos del Partido Verde Ecologista de México, su emblema está formado por un tucán en sus colores naturales rojo, amarillo y negro.
Partido Verde Fcologista de		El tucán se encuentra parado sobre una hoja verde en dos tonos de verde y una "V" de color blanco, todo sobre un recuadro color verde. En la parte inferior del recuadro, el enunciado "VERDE" en color blanco.
México	VERDE	Los valores de sus colores son: I. Hoja de arriba: Pantone 374 C. C24, M0, Y57, K0. II. Hoja de abajo: Pantone 354 C. C80, M0, Y90, K0. III. Tucán: Amarillo Pantone YellowC. C0, M1, Y100, K0. Rojo: Pantone Red 032C. C0, M90, Y86, K0. Negro Pantone BlackC. C0, M0, Y0, K100. IV. Recuadro Verde:
	Partido Verde Ecologista de	Partido Verde Ecologista de



Morena	morena	Conforme a los estatutos de Morena, su emblema es un logo que representa la igualdad sin jerarquías con el uso de letras minúsculas. De tipografía moderna y sin adornos permite su legibilidad a la distancia como una entidad clara, representativa, diferente y distinguible apoyado con el uso de un color que se reconoce de entre otras fuerzas políticas. Se trata de un símbolo en	
		tipografía Surface Bold, versión 1000 disposición Open Type, Post Script contornos en minúsculas. El emblema está enmarcado en un rectángulo horizontal de proporciones 6:1 - 12:2 - 24:4 y así sucesivamente. El valor del emblema es Pantone 1805U. C32, M81, Y64, K34.	
Partido del Trabajo	PT	Conforme a sus estatutos, el emblema del Partido del Trabajo se compone de un recuadro negro con fondo rojo; con una estrella de cinco picos de color amarillo oro en la parte superior y ocupando un mayor espacio, situadas en la parte inferior de la estrella, las siglas del PARTIDO DEL TRABAJO: "PT", en color amarillo oro. Los colores que caracterizan al Partido del Trabajo son rojo con valor CO, M91, Y75, K0, negro con valor CO, M0, Y0, K100 y amarillo oro con	
			Morena, su emblema es un logo que representa la igualdad sin jerarquías con el uso de letras minúsculas. De tipografía moderna y sin adornos permiter su legibilidad a la distancia como una entidad clara, representativa, diferente y distinguible apoyado con el uso de un color que se reconoce de entre otras fuerzas políticas. Se trata de un símbolo en tipografía Surface Bold, versión 1000 disposición Open Type, Post Script contornos en minúsculas. El emblema está enmarcado en un rectángulo horizontal de proporciones 6:1 - 12:2 - 24:4 y así sucesivamente. El valor del emblema es Pantone 1805U. C32, M81, Y64, K34. Conforme a sus estatutos, el emblema del Partido del Trabajo se compone de un recuadro negro con fondo rojo; con una estrella de cinco picos de color amarillo oro en la parte superior y ocupando un mayor espacio, situadas en la parte inferior de la estrella, las siglas del PARTIDO DEL TRABAJO: "PT", en color amarillo oro. Los colores que caracterizan al Partido del Trabajo son rojo con valor C0, M91, Y75, K0, negro con valor C0, M90,

3. Conclusiones del análisis del emblema con relación a los emblemas presentados por las otras asociaciones civiles y de los Partidos Políticos con acreditación ante el Instituto.

Una vez precisados los emblemas y las descripciones de los Partidos Políticos Locales en formación, así como de los Partidos Políticos acreditados ante el Instituto, se asienta que de una apreciación visual de la representación gráfica del emblema presentado por la asociación civil "Acción Sí, A.C.", cuya denominación del Partido Político Local por constituirse es "Movimiento Social Independiente Sí", en comparación con los emblemas precisados, los cuales constan en los archivos de la Secretaría Ejecutiva, se concluye lo siguiente:



- 1. Del análisis de los elementos que componen los emblemas se advierte que dos de las once asociaciones civiles, así como un Partido Político Nacional, incluyen en sus emblemas el vocablo "Movimiento", como se advierte:
- I. Movimiento Laborista Querétaro.
- II. Movimiento Social Independiente Sí.
- III. Movimiento Ciudadano.
- 2. Además, dos de las organizaciones que pretenden constituirse como Partido Político Local incluyen en sus emblemas el vocablo "Social", conforme a lo siguiente:
- I. Alianza Social.
- II. Movimiento Social Independiente Sí.
- 3. En ese sentido, si bien el artículo 10, inciso e), párrafos segundo y tercero de los Lineamientos gramaticalmente excluye la posibilidad de usar elementos iguales o semejantes a los ya utilizados por otro Partido Político previamente registrado o por otra asociación civil, el primer párrafo del mismo artículo establece la obligación de que el emblema del Partido Político Local en formación, así como el color o colores que lo caractericen deben diferenciarlo de otros emblemas.
- 4. De esta manera, esta autoridad advierte la necesidad de analizar los elementos que integran los emblemas de los Partidos Políticos Locales en formación, así como de los existentes, en su conjunto o como una unidad, con el fin de establecer si causarían o no confusión en la ciudadanía respecto de otro Partido Político Nacional y no solo por algunos de los elementos que lo integran. Lo anterior, en términos del precedente consistente en la sentencia emitida el veintisiete de septiembre de dos mil diecisiete, en el expediente SG-JRC-48/2017, por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal Electoral, con sede en Guadalajara, Jalisco. 14
- **5.** Ello es así, en virtud de que la adopción de determinados colores, símbolos, lemas y demás elementos separados que conforman el emblema de un Partido Político no generan un derecho exclusivo para usarlos frente a otros, dado que el uso de alguno de esos elementos en dos o más emblemas, no conduce, por sí, al incumplimiento del objeto para el que están previstos: caracterizar y diferenciar a los Partidos Políticos, tal y como lo estableció el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la jurisprudencia 14/2003 con el rubro: "EMBLEMA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. SUS COLORES Y DEMÁS ELEMENTOS SEPARADOS, NO GENERAN DERECHOS EXCLUSIVOS PARA EL QUE LOS REGISTRÓ".15
- 6. En ese sentido, el Instituto Nacional Electoral mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/00533/2022, en atención a la consulta realizada por el Instituto Estatal Electoral de Nayarit, estableció que no existe

https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=14/2003&tpoBusqueda=S&sWord=14/2003



¹⁴ Consultable en: https://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/guadalajara/SG-JRC-0048-2017.pdf

¹⁵ Consultable en la liga:



impedimento para que una asociación que pretenda constituirse como Partido Político Local utilice un emblema similar al de un otrora Partido Político Nacional, a pesar de que éste hubiera obtenido su registro como Partido Político Local en alguna entidad federativa en términos del artículo 95, párrafo 5 de la Ley de Partidos, toda vez que dichos entes en ningún momento contenderían en los mismos procesos electorales; además, estableció que no se generaría confusión en el electorado.

- 7. En lo particular, conforme a la descripción del emblema presentado por la asociación civil "Acción Sí, A.C.", se advierte que sus características sirven como un elemento distintivo del emblema de manera conjunta con los vocablos "Movimiento" y "Social", los cuales se analizan conforme al orden y lugar en el que son empleados, el tamaño del espacio que cubren, la forma, tipografía y los colores que utilizan; en ese sentido, se considera que la combinación de dichos elementos, además, sirve para distinguirlo con facilidad de los emblemas de los otros Partidos Políticos Locales en formación que presentaron su aviso de intención ante el Instituto el mes de enero de este año y de los Partidos Políticos acreditados ante el Instituto, por lo que se estima que su composición, tomando en consideración el contexto de la ubicación y las características de sus elementos, no causaría confusión para quien los aprecie u observe; además de que derivado del análisis del emblema en su conjunto o como una unidad, se advierte que no es igual, semejante o parecido a ninguno de los que han sido precisados en esta determinación.
- 8. Por otra parte, se advierte que el emblema que presentó la asociación civil "Acción Sí, A.C." incluye el vocablo "Independiente", lo cual, por sí, no lo hace similar o igual al resto de los emblemas objeto de análisis; sin embargo, en términos de los artículos 180 y 194 de la Ley Electoral, la ciudadanía tiene derecho a ser registrada en candidatura independiente dentro de un proceso electoral para ocupar cargos de elección popular, a quienes, en la etapa de obtención de respaldo de la ciudadanía cuentan con la obligación de manifestar expresamente en todos sus actos y actividades haciendo visible la leyenda "aspirante a candidatura independiente"; por lo tanto, se estima que existe una figura (candidaturas independientes) consideradas como posibles fuerzas políticas con facultades para contender en un proceso electoral local y que pueden ostentar un emblema, la cual representa un punto de comparación para su análisis en el uso del vocablo "Independiente" por parte de la asociación civil.
- 9. Además, se precisa que mediante la citada sentencia de la Sala Regional Guadalajara, se estableció que el vocablo "Independiente" no puede considerarse como un elemento aislado y utilizado solo por las candidaturas independientes, sino por el contrario, las leyendas "candidata independiente" o "candidato independiente" deben ser analizadas a la luz de los elementos que componen los emblemas de un Partido Político registrado o acreditado. En ese sentido, el artículo 187, párrafo tercero de la Ley Electoral establece que el emblema que pretendan usar las candidaturas independientes en la propaganda para obtener el respaldo de la ciudadanía no podrá ser igual o semejante a los utilizados por los Partidos Políticos con registro o acreditación vigente; dicha disposición, aumenta la posibilidad de generar certeza en la



propaganda de tales ciudadanas y ciudadanos con los ya utilizados por un Partido Político, durante los procesos electorales.

- 10. En ese sentido, el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, mediante sentencia emitida el ocho de enero de dos mil veintiuno en el expediente TEEQ-JLD-63/2020, refirió que es incorrecto que una autoridad argumente que existe coincidencia entre el emblema propuesto por una candidatura independiente en el que persista la palabra "independiente", con algún Partido Político Local (en el particular se refería al otrora Partido Político "Querétaro Independiente"); lo anterior, porque a juicio del citado órgano jurisdiccional, ese hecho no hace igual o semejante a los emblemas, pues existen rasgos particulares en cada uno de ellos que los hacen distintos.
- 11. De igual manera, se invoca como un hecho notorio que en el proceso electoral local 2017-2018 en el Estado de Querétaro se encontraba con registro ante este Instituto un Partido Político Local con la denominación "Querétaro Independiente" como se advierte de los archivos de la Secretaría Ejecutiva; sin que el uso del vocablo "independiente" haya sido motivo de inconformidad.
- 12. Por lo tanto, considerando el criterio SUP-JDC-79/2019, ¹⁶ emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, esta autoridad administrativa electoral cuenta con atribuciones para analizar la posible existencia de similitudes en grado de confusión entre los nombres utilizados para ostentarse públicamente tanto la asociación civil que pretende registrarse como Partido Político Local, tomando en consideración el marco normativo de derechos humanos expuesto en la referida ejecutoria, así como el contexto fáctico específico de las personas jurídicas involucradas.
- 13. Lo anterior, a efecto de que se tenga una apreciación normativa y conceptual integral de las nombres o denominaciones utilizados a través de un análisis conjunto, sin particularizar en las diferencias que pudieran ofrecer sus distintos aspectos o detalles considerados de manera aislada o separada, sino atendiendo a las semejanzas que resulten de su examen global (fonético, gráfico o conceptual) y, con ello, poder tener un estudio completo que permita establecer si generaría o no la confusión del electorado.
- 14. Por lo anterior, se tiene que el emblema presentado por la asociación civil "Acción Sí, A.C.", que pretende denominar a su Partido Político Local en formación como "Movimiento Social Independiente Sí", en cuanto a su conformación se ajusta a la normatividad aplicable, porque se observa que no existen similitudes en grado de confusión entre los nombres o denominación, emblema, así como el color o los colores utilizados para ostentarse públicamente tanto de la organización que pretende registrarse como Partido Político Local, frente a las diversas asociaciones con similar pretensión y los Partidos Políticos ya existentes.

¹⁶ Consultable en: https://www.te.gob.mx/EE/SUP/2019/JDC/79/SUP 2019 JDC 79-855687.pdf



	15. Finalmente, con base en el principio de identidad de las personas jurídicas y del branding político-electoral desarrollado en el SUP-JDC-79/2019, al tratarse de una temática de posible interés de los Partidos Políticos con acreditación ante el Instituto, así como de las asociaciones que presentaron el aviso de intención ante este Instituto, se estima necesario hacerlo de su conocimiento a través de sus representaciones, para los efectos que correspondan.			
Inciso f)	Correo electrónico de la organización, así como el tipo de cuenta de usuario para autenticarse, ya sea a través de Google, Facebook o Twitter, toda vez que dicho correo electrónico será fundamental para el acceso a la aplicación móvil que deberá utilizarse para recabar las afiliaciones.	Sí cumple	Al efecto, se advierte que la organización señaló el correo electrónico correspondiente. Asimismo, la cuenta señalada corresponde a la plataforma Google, por lo que el requisito analizado se tiene por cumplido.	
Inciso g)	Copia certificada del acta constitutiva en la que conste que cuenta con el carácter de asociación civil.	Sí cumple	De manera adjunta al aviso de intención se presentó copia certificada de la escritura pública número 46,997 (cuarenta y seis mil novecientos noventa y siete), emitida el dieciocho de enero de dos mil veintidós, pasada ante la fe del Licenciado Juan Carlos Muñoz Ortiz, Notario Público Titular de la Notaría Pública Número 32 (treinta y dos) de la Demarcación Notarial de Querétaro, en la que consta la constitución de una asociación de carácter civil denominada "Acción Sí, A.C.".17	
Inciso h)	Documentación que acredite la apertura de una cuenta bancaria a nombre de la asociación civil constituida, la cual deberá manejarse de manera mancomunada por la persona que funja como su representante legal acreditada ante el Instituto y la persona responsable encargada de las finanzas de la organización para efectos de la fiscalización correspondiente en términos de la pormatividad	No cumple	Del aviso de intención no se advierte alguna constancia que acredite la apertura de una cuenta bancaria a nombre de la asociación civil "Acción Sí, A.C.", por lo que dicho requisito se tiene por no cumplido.	

¹⁷ En lo sucesivo acta constitutiva.

términos de la normatividad



	aplicable en materia de		
Inciso i)	fiscalización. Tipo de asambleas (distritales o municipales) a celebrar.	Sí cumple	La organización optó por la celebración de asambleas municipales, por lo que dicho requisito se tiene por cumplido.
Inciso j)	Escrito de manifestación de no aceptación de recursos de procedencia ilícita y aceptación de fiscalización por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización (formato FISC), suscrito por parte de su representante legal.	No cumple	De manera adjunta al aviso de intención se presentó el formato FISC consistente en la manifestación de no aceptación de recursos de procedencia ilícita y aceptación de fiscalización por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto, suscrito por los representantes legales de la organización "Acción Sí, A.C.". No obstante, del referido documento se advierte que se omitió indicar una cuenta mancomunada a nombre de la asociación civil constituida, así como la institución bancaria en la que fue aperturada, el cual es un requisito previsto para que el escrito de manifestación se tenga como debidamente recibido y se cumpla con dicha disposición. Conforme a lo anterior, en virtud de que el citado formato no se encuentra debidamente requisitado, dicho requisito se tiene por no cumplido.

8. Ahora bien, una vez analizados los requisitos establecidos con relación al aviso de intención previstos en el artículo 10 de los Lineamientos, se realiza el análisis de los requisitos que debe contener el acta constitutiva previstos en el artículo 12 de los Lineamientos, en los términos siguientes:

Análisis preliminar respecto del cumplimiento de los requisitos.				
Incisos	Requisitos	Cumple o no cumple	Razonamientos	
Artículo 12. E	l acta constitutiva deberá d	contener, al	menos los siguientes requisitos:	
Inciso a)	Nombre de la asociación civil:	Sí cumple	Del "CAPÍTULO PRIMERO", "DEL NOMBRE; OBJETO; DOMICILIO; NACIONALIDAD Y DURACIÓN",	





	El cual siempre se empleará seguido de sus siglas A.C. dicha asociación, estará sujeta a las reglas previstas en el Código Civil del Estado de Querétaro, el Código Civil Federal, así como a la normatividad aplicable en la materia.		"Artículo 1", "NOMBRE DE LA ASOCIACIÓN CIVIL" de los estatutos previstos en el acta constitutiva¹8 se advierte la constitución de una asociación civil denominada "Acción SI, A.C.". Por lo anterior, dicho requisito se tiene por cumplido.
Inciso b)	Objeto: El cual no perseguirá fines de lucro y deberá ser la constitución de un Partido Político Local en el estado de Querétaro.	No cumple	Del "CAPÍTULO PRIMERO", "DEL NOMBRE; OBJETO; DOMICILIO; NACIONALIDAD Y DURACIÓN", "Artículo 2", "OBJETO" de los estatutos previstos en el acta constitutiva¹º se advierte que el objeto de la asociación civil no perseguirá fines de lucro y consiste en coadyuvar en el proceso de obtención de respaldo ciudadano para la constitución del Partido Político Local en cumplimiento a los Lineamientos. Sin embargo, la asociación civil previó adicionalmente diversos fines contrarlos a lo previsto por el artículo 12, inciso b) de los Lineamientos. Conforme a lo precisado se tiene por no cumplido el requisito que se refiere al objeto de la asociación, por lo que se debe dar vista los promoventes para que conforme a lo observado realicen los ajustes necesarios en el acta constitutiva y eliminen de su objeto los fines que no se ajusten estrictamente a la citada disposición.
Inciso c)	Domicilio: En el cual se señale calle, número, colonia, municipio, entidad federativa y código postal.	Sí cumple	En el "CAPÍTULO PRIMERO", "DEL NOMBRE; OBJETO; DOMICILIO; NACIONALIDAD Y DURACIÓN", "Artículo 3", "DOMICILIO" de los estatutos previstos en el acta constitutiva ²⁰ se advierte que la asociación civil señala su domicilio en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, con los elementos que prevé el inciso c) del artículo 12 de los Lineamientos. Por lo anterior, se tiene por cumplido el requisito que se refiere al domicilio de la asociación civil.

Consultable en la foja 1 del acta constitutiva.
 Consultable en la foja 1 del acta constitutiva.
 Consultable en la foja 1 del acta constitutiva.
 Consultable en la foja 1 del acta constitutiva.



		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	
Inciso d)	Nacionalidad mexicana: La asociación se constituye bajo los preceptos de las leyes mexicanas vigentes y dada la calidad de las personas asociadas, por disposición legal será mexicana, convenido así en términos del artículo 2, fracción VII de la Ley de Inversión Extranjera, que no se admitirá directa ni indirectamente como personas asociadas o accionistas a inversionistas de nacionalidad extranjera. La contravención de dicha disposición dará origen a la declaración anticipada para la liquidación de la asociación civil de conformidad con la normatividad aplicable.		Del "CAPÍTULO PRIMERO", "DEL NOMBRE; OBJETO; DOMICILIO; NACIONALIDAD Y DURACIÓN", "Artículo 4", "NACIONALIDAD" de los estatutos previstos en el acta constitutiva ²¹ se advierte que: "La asociación civil se constituye bajo los preceptos de las leyes mexicanas vigentes y dada la calidad de sus asociados, por disposición legal será mexicana, convenido así en términos del artículo 2, fracción VII, y demás relativos y aplicables de la Ley de Inversión Extranjera. En caso de contravención a dicha disposición, dará origen a la declaración anticipada para la liquidación de la Asociación Civil de conformidad con la legislación aplicable." Ello es conforme con lo previsto en el artículo 2, fracción VII de la Ley de Inversión Extranjera que a su vez se invoca en el referido artículo 12, inciso d) de los Lineamientos, por lo que dicho requisito se tiene por cumplido.
Inciso e)	Duración: Será únicamente durante el procedimiento de constitución y registro de un Partido Político Local en el estado de Querétaro, en su caso, durante los años dos mil veintidós y dos mil veintitrés.	No cumple	Del "CAPÍTULO PRIMERO", "DEL NOMBRE; OBJETO; DOMICILIO; NACIONALIDAD Y DURACIÓN", "Artículo 5", "DURACIÓN" de los estatutos previstos en el acta constitutiva ²² se advierte que "la duración de la asociación civil será por dos años a partir del ejercicio fiscal 2022 dos mil veintidós y hasta enero de 2024 dos mil veintidós y hasta enero de 2024 dos mil veinticuatro, y se circunscribe exclusivamente a los plazos para la notificación de la pretensión de constituirse como partido político local, obtener el registro, hacer la debida rendición de cuentas y todos aquellos procedimientos relacionados con los mismos y será liquidada una vez alcanzado y concluido el objetivo." (énfasis añadido) Conforme a lo expuesto, en cuanto a la previsión que la duración de la asociación civil podrá extenderse hasta enero de dos mil veinticuatro, es

 ²¹ Consultable en la foja 1 del acta constitutiva.
 ²² Consultable en la foja 1 del acta constitutiva.



			contraria a lo previsto en el artículo 12, inciso e) de los Lineamientos, toda vez que dicha disposición establece que la vigencia de la organización deberá ser únicamente durante los años dos mil veintidós y dos mil veintitrés. En consecuencia, se tiene por no cumplido el requisito de mérito y se da vista a los promoventes para que ajusten el artículo 5 de los estatutos conforme a la disposición aplicable. El "CAPÍTULO SEGUNDO", "DE LA
Inciso f)	Capacidad: La asociación tiene plena capacidad jurídica y puede ejercer por medio de sus órganos los actos jurídicos y contratos necesarios que correspondan con su naturaleza jurídica y su objeto, debiendo sujetar dichas actuaciones a las disposiciones previstas en la normatividad aplicable.	Sí cumple	CAPACIDAD Y PATRIMONIO", "Artículo 6", "CAPACIDAD" de los estatutos previstos en el acta constitutiva ²³ refiere que la asociación civil cuenta con plena capacidad jurídica y, a través de sus órganos, puede llevar a cabo los actos jurídicos y contratos necesarios que correspondan a la naturaleza jurídica y su objeto, con autorización para efectuar los actos, trámites, gestiones y peticiones que sean necesarios y convenientes para ello, sujetándose a las disposiciones de la Ley General y normatividad aplicable. De conformidad con los artículos 13, 14 y 15 ²⁴ de los referidos estatutos, la asociación será administrada por un Consejo Directivo con facultades para ejecutar los acuerdos de las asambleas y tiene a su cargo la representación, dirección y administración de la asociación, con excepción de los asuntos que competa a la Asamblea de Asociados; además, el citado Consejo Directivo, cuenta con poder general para pleitos y cobranzas, poder general para pleitos y cobranzas, poder general para pleitos y cobranzas, poder general para actos de administración, poder general para actos de administración, poder general para actos de administración, poder general para actos de dominio, poder general para actos de dominio, poder general para sustituir parcial o totalmente las facultades, así como poder general para abrir, cancelar, firmar y manejar cuentas de banco, de inversión y de cheques.

 ²³ Consultable en la foja 2 del acta constitutiva.
 ²⁴ Consultable en la foja 2 del acta constitutiva.



,	·	·	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
			Asimismo, en términos de los artículos 21, 22 y 2325 de los citados estatutos: "el órgano supremo de la asociación será la Asamblea General de Asociados," para tratar los asuntos que sean sometidos a su consideración por el Consejo Directivo.
			Por lo anterior, se advierte que la asociación tiene plena capacidad jurídica y puede ejercer por medio de sus órganos los actos jurídicos y contratos necesarios que correspondan con su naturaleza jurídica y su objeto, debiendo sujetar dichas actuaciones a las disposiciones previstas en la normatividad aplicable.
	,		Conforme a lo precisado se tiene por cumplido el requisito que se refiere a la capacidad de la asociación civil.
	Patrimonio:		Del "CAPÍTULO SEGUNDO", "DE LA CAPACIDAD Y PATRIMONIO", "Artículo 7", "PATRIMONIO", "Artículo 8" y "Artículo 9" de los estatutos previstos en
	Deberá conformarse por financiamiento privado mediante las siguientes fuentes:		el acta constitutiva ²⁶ se advierte que: "el patrimonio de la asociación civil está formado por:
	 Aportaciones de personas asociadas. Aportaciones de simpatizantes. Autofinanciamiento. 		a) Las aportaciones efectuadas por las personas asociadas de conformidad con la normatividad electoral. b) Las aportaciones que realicen los simpatizantes con motivo de su constitución.
Inciso g)	El patrimonio de la asociación será destinado exclusivamente a los fines propios de su objeto social; queda estrictamente prohibido	No cumple	c) Cualquier otro ingreso lícito, incluyendo el autofinanciamiento, acorde al fin del objeto y conforme a su naturaleza jurídica; permitido por las disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales."
	recibir aportaciones de los entes y sujetos señalados en el artículo 401 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.		Además, se establece la prohibición de recibir aportaciones de los entes y sujetos señalados en los artículos 394, inciso f) y 401 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como que su patrimonio será destinado única y exclusivamente a los fines propios de su objeto social;

 ²⁵ Consultable en la foja 4 del acta constitutiva.
 ²⁶ Consultable en la foja 2 del acta constitutiva.





			asimismo, se incluye la prohibición de otorgar beneficios sobre los apoyos o estímulos públicos que recibe. (énfasis añadido) Como se advierte, se estableció la posibilidad de que la asociación civil reciba estímulos públicos, en contravención al artículo 12, inciso g) de los Lineamientos en los cuales únicamente se permite la conformación de su patrimonio mediante financiamiento privado a través de las fuentes de aportaciones de las personas asociadas y simpatizantes, así como autofinanciamiento. En consecuencia, se tiene por no cumplido el requisito relacionado con el patrimonio de la organización, por lo que se debe modificar el artículo 8 de los estatutos del acta constitutiva y eliminar la previsión correspondiente a los estímulos públicos que reciba.
Inciso h)	Identificación de personas asociadas por lo menos la representación legal y la persona designada como responsable de las finanzas de la asociación.	Sí cumple	De los "ARTÍCULOS TRANSITORIOS", "Artículo 28" y "Artículo 29" de los estatutos previstos en el acta constitutiva ²⁷ relativa a la integración del Consejo Directivo de la asociación, se advierte que está conformado por un Presidente, un Secretario, así como un Tesorero, respecto de las cuales se señalan sus nombres. Conforme a lo señalado se tiene por cumplido el requisito objeto de análisis correspondiente a la identificación de personas asociadas.
Inciso i)	Causas de disolución: La disolución de la asociación se llevará a cabo en los siguientes casos: 1. Por acuerdo de las personas asociadas. 2. Porque se haga imposible la realización de los fines para los cuales fue constituida.	Sí cumple	Del "CAPÍTULO SEXTO", "DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN", "Artículo 24", "DISOLUCIÓN" de los estatutos previstos en el acta constitutiva ²⁸ se advierte que las causas de disolución de asociación son: "a) Por acuerdo de los miembros asociados que para el efecto sean convocados legalmente, b) Porque se haga imposible la realización de los fines para los cuales fue constituida, c) Por el cumplimiento del objeto social, d) Por resolución judicial."

 ²⁷ Consultable en las fojas 5 a 7 del acta constitutiva.
 ²⁸ Consultable en la foja 4 del acta constitutiva.



	3. Por el cumplimiento de su objeto social. 4. Por resolución dictada por autoridad competente. Lo anterior, una vez solventadas todas las obligaciones que la misma haya contraído con motivo de su constitución.		Además, establece que: "la asociación se disolverá una vez solventadas todas las obligaciones que la misma haya contraído con motivo del procedimiento de constitución, siempre y cuando se cumpla con todas las obligaciones que marca la legislación electoral y una vez que se consideren resueltos en total y definitiva los medios de impugnación que se hubieren interpuesto en relación con la misma y para efectos de los anterior, deberá solicitar autorización al Instituto a través del Secretario Ejecutivo." Dichas previsiones se ajustan a lo establecido en el artículo 12, inciso i) de los Lineamientos, por lo que el citado requisito se tiene por cumplido. Del "CAPÍTULO SEXTO", "DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA
Inciso j)	Liquidación: Es el procedimiento que se realizará de conformidad con lo previsto en el Reglamento de Fiscalización, así como en la normatividad aplicable.	No cumple	ASOCIACIÓN", "Artículo 25", "LIQUIDACIÓN" de los estatutos previstos en el acta constitutivaº se advierte que: "el procedimiento de líquidación se realizará de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización y de acuerdo con las siguientes bases generales: a) Una vez declarada la disolución de la asociación civil, la Asamblea nombrará dentro de los asociados a uno o varios líquidadores, los cuales para líquidar a ésta, gozarán de las más amplias facultades, sujetándose siempre a los acuerdos establecidos en la Asamblea correspondiente. b) En el caso de que la asociación civil no hubiere contado con financiamiento público en su patrimonio, el líquidador o líquidadores en su caso, deberán cubrir en primer lugar las deudas con los trabajadores que en su caso hubieren contratado, las derivadas de las multas a las que se hubiere hecho acreedora, y con proveedores y posteriormente aplicar reembolsos a las personas físicas asociadas, de acuerdo a los porcentajes de las mismas, de conformidad con la normatividad aplicable." (Énfasis añadido).

²⁹ Consultable en la foja 4 del acta constitutiva.



Como se advierte, el artículo 25 del acta constitutiva establece que en el procedimiento de liquidación de la asociación civil, el patrimonio deberá cubrir las deudas laborales, las relativas a multas y las adquiridas con proveedores; sin embargo, también dispone que se aplicarán reembolsos a las personas físicas asociadas, de acuerdo con el porcentaje de las mismas, previsión que no se ajusta a lo dispuesto en el artículo 89, párrafo cuarto, inciso c) de los Lineamientos, el cual refiere lo relativo procedimiento de liquidación de las asociaciones, así como que en caso de que existan remanentes, estos se deberán adjudicar al patrimonio del Estado a través del Consejo de Ciencia v Tecnología del Estado de Querétaro.

En consecuencia, se tiene por no cumplido el requisito objeto de análisis, por lo que se deberá ajustar a lo previsto estrictamente por los Lineamientos y eliminar las porciones normativas objeto de observación.

9. Como ha quedado precisado la asociación solicitante cumple con lo previsto por los artículos 10, incisos a), b), c), d), e), f), g) e i), así como 12, incisos a), c), d), f), h) e i) de los Lineamientos; sin embargo, presenta inconsistencias y omisiones relacionadas con los requisitos establecidos en los incisos h) y j) del artículo 10, así como incisos b), e), g) y j) del artículo 12 de la referida normatividad.

CUARTO. Garantía de audiencia.

10. Derivado del análisis de los requisitos y de la documentación presentada mediante el escrito de cuenta, así como la contenida en el dispositivo de almacenamiento USB anexo al aviso de intención, en términos de lo dispuesto por los artículos 10 y 14 de los Lineamientos, se advierte que el mismo presenta omisiones e inconsistencias en cuanto a los requisitos y la documentación señalada, por lo que SE DA VISTA a los promoventes para que dentro del plazo improrrogable de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente proveído, subsanen las omisiones y/o inconsistencias detectadas, así como para que, en su caso, manifiesten lo que a su derecho convenga, en términos de lo precisado en este proveído, como se señala a continuación:



Ma	Metaria da provención	E. melamonta
No.	Materia de prevención	Fundamento
1	Indicar los valores correctos de los colores del emblema presentado.	En términos del artículo 10, inciso e) de los Lineamientos.
2	Presentar la documentación que acredite la apertura de una cuenta bancaria a nombre de la asociación civil constituida, la cual deberá manejarse de manera mancomunada por la persona que funja como su representante legal acreditada ante el Instituto y la persona responsable encargada de las finanzas de la organización para efectos de la fiscalización correspondiente en términos de la normatividad aplicable en materia de fiscalización.	De conformidad con el artículo 10, inciso h) de los Lineamientos.
3	Presentar el escrito de manifestación de no aceptación de recursos de procedencia ilícita y aceptación de fiscalización por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización (formato <i>FISC</i>), debidamente requisitado y suscrito por los representantes legales.	En términos del artículo 10, inciso j) y el formato <i>FISC</i> que forma parte integral de los Lineamientos.
4	Modificar los estatutos previstos en el acta constitutiva de la asociación civil en cuanto al requisito relativo al objeto.	Conforme a lo dispuesto por el artículo 12, inciso b) de los Lineamientos.
5	Modificar los estatutos previstos en el acta constitutiva de la asociación civil en cuanto al requisito relativo a la duración.	Conforme a lo dispuesto por el artículo 12, inciso e) de los Lineamientos.
6	Modificar los estatutos previstos en el acta constitutiva de la asociación civil en cuanto al requisito relativo al patrimonio.	En términos del artículo 12, inciso g) de los Lineamientos.
7	Modificar los estatutos previstos en el acta constitutiva de la asociación civil en cuanto al requisito relativo a la liquidación.	Conforme a los artículos 12, inciso j) y 89 de los Lineamientos.



- 11. Lo anterior bajo el apercibimiento de que, en caso de ser omisos en el cumplimiento de la presente vista, el aviso de intención se tendrá por no presentado en términos de lo dispuesto por el artículo 14, párrafo segundo de los Lineamientos.
- 12. Se hace de su conocimiento que los autos del expediente en que se actúa se encuentran a su disposición para su consulta en las oficinas de este Instituto. La presente determinación no prejuzga sobre el cumplimiento de los requisitos previstos en los Lineamientos y la normatividad aplicable.

QUINTO. Notificación. Se ordena notificar de manera personal indistintamente a cualquiera de los representantes legales de la asociación civil solicitante en el domicilio señalado para tal efecto.

De igual manera, se ordena notificar mediante oficio el contenido del punto de acuerdo TERCERO de esta determinación a las representaciones de los Partidos



Políticos acreditados ante el Instituto, así como a las asociaciones civiles que presentaron su aviso de intención para constituirse como un Partido Político Local, en lo concerniente al análisis del requisito previsto en el artículo 10, inciso e) de los Lineamientos, para los efectos conducentes.

Notifíquese de manera personal, mediante oficio y por estrados de conformidad con lo establecido por los artículos 50, fracciones I, II y III, 51, 52, 53, así como 56, fracciones I y II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro y 5 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para la constitución y registro de los partidos políticos locales en el estado de Querétaro.

Así lo proveyó y firmó el Secretario Ejecutivo, quien autoriza. CONSTE.----

Mtro. Carlos Alejandro Pérez Espíndola Secretario Pecutivo

ULR/CARG/JRA

NSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO CONSEJO GENERAL SECRETARÍA EJECUTIVA